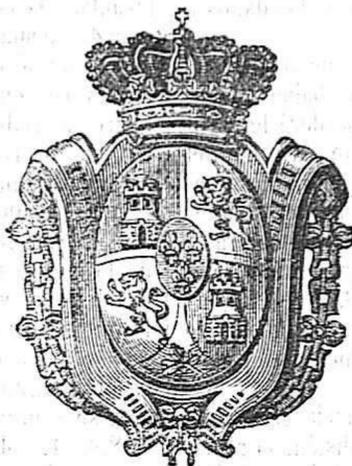


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de) 20 de Septiembre

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (O. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4280

Fomento.—Montes

Los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y otros productos de los montes públicos de esta provincia, durante el próximo año forestal de 1895-96, tendrán lugar bajo las prescripciones de los siguientes pliegos aprobados por mi Autoridad. Tarragona 19 de Septiembre de 1895. —El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA

Pliego de condiciones generales para la subasta de productos forestales

1.^a Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos forestales que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven el epígrafe «subasta».

2.^a La subasta se celebrará el día y hora que fije el anuncio respectivo del *Boletín oficial* de la provincia, en las Casas Consistoriales del pueblo en cuyo término municipal radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia de un delegado del distrito ó de un individuo de la Guardia civil del respectivo puesto.

3.^a Tan pronto como los Alcaldes reciban el *Boletín* mencionado en la condición anterior, anunciarán las subastas mediante edicto que fijarán en el pueblo de su mando y circularán á los Municipios colindantes y al cabeza del respectivo partido judicial, para que en ellos se publiquen en la forma acostumbrada, debiendo figurar en el expediente de subasta los comprobantes de haberse efectuado todo ello.

Asimismo, darán la necesaria publicidad á los respectivos pliegos de condiciones, advirtiéndose que la falta de dicha publicidad y la variación del sitio, hora ó día del consignado en los anuncios será

penado con la imposición de una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

4.^a Podrán tomar parte en el remate los que tengan capacidad legal de contratación con notorio abono á juicio del Presidente ó presten fianza en metálico por valor igual al 5 por 100 del tipo de subasta.

5.^a No podrán tomar parte en las subastas las Autoridades que las presidan ó deban asistir á ellas de oficio, los empleados de montes, los individuos de los Ayuntamientos y Secretarios de los pueblos donde radiquen los montes objeto de la subasta.

Los que esto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta. Si se hubiese dado principio al aprovechamiento, abonarán además el importe de lo cortado ó de lo aprovechado que quedará en comiso y los daños y perjuicios que se hubiesen causado al monte.

6.^a Las costas del expediente de subasta serán de cuenta del rematante y de abono inmediato y al contado á la terminación del remate, debiendo anunciarse su total importe al abrirse la licitación.

7.^a La licitación versará exclusivamente sobre el tipo de tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proposiciones que no lleguen á dicho tipo.

8.^a La subasta se hará por pujas abiertas que se admitirán durante la primera media hora del acto, transcurrido lo cual se adjudicará al postor cuya proposición sea más favorable.

Cerrada la licitación se firmará inmediatamente el acta de la subasta por el Presidente, el funcionario del distrito ó un individuo de la Guardia civil, el Escribano ó Secretario del Ayuntamiento y dos testigos que actúen en la misma, firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones* y prestando la fianza inmediata á que se refiere la condición 4.^a, de lo cual, así como de la aceptación por la persona que se presente como fiador, se extenderá diligencia. La omisión de una de estas dos fianzas significará que las preste el Presidente del acto.

9.^a Las actas de las subastas cuyo tipo de tasación excede de 500 pesetas deberán ser autorizadas por un Notario y donde no lo haya ó sea difícil llevarlo de otro pueblo se sustituirá por el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos presentes.

Las actas de todo remate se extenderán en papel sellado correspondiente con arre-

glo al art. 14 de la ley del Timbre del Estado aprobado por Real decreto de 15 de Septiembre de 1893.

10. La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador el cual resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el remate produzca sus efectos una vez aprobado, debiendo atenerse el rematante á los resultados del juicio que se entable.

A este fin los Alcaldes remitirán *sin demora á la Jefatura del distrito* los respectivos expedientes de remate para que ésta lo pase con su informe á la aprobación de la mencionada superior Autoridad.

11. Los Alcaldes tan pronto como reciban aviso oficial de haberse aprobado la subasta, lo notificarán al rematante ó su encargado para los efectos subsiguientes, dando inmediata cuenta de dicha notificación al distrito forestal.

12. El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura y los rematantes no podrán reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos les ocasionaren.

13. Sin embargo podrá reclamar la rescisión del contrato ó prorrogarse el plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.^o Cuando éste se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

Y 3.^o Si se diere la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

14. El rematante abonará al Municipio propietario del monte el 90 por 100 del importe del remate en el modo y forma que el Ayuntamiento determine é ingresará en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 restante, presentando al distrito forestal en el plazo de treinta días desde la notificación de haberse adjudicado el remate la carta de pago, un timbre móvil de diez céntimos por cada licencia que solicite y el recibo de la Administración del *Boletín oficial* de haber satisfecho la cantidad correspondiente al anuncio de subasta.

Si el monte fuere del Estado, presentará además en el mismo plazo á la oficina del distrito la carta de pago de haber ingresado en la expresada Depositaria

de la Delegación de Hacienda el 90 por 100 del importe del remate.

Si transcurriere el plazo fijado sin cumplirse lo prescrito en esta condición pagará el rematante una multa igual al 10 por 100 del remate, además de la reparación de daños é indemnización de perjuicios, pudiendo dirigirse también la acción contra el fiador abonado, quedando además caducada la adjudicación del aprovechamiento procediéndose á la celebración de nueva subasta.

14. Cumplimentada la condición anterior, se expedirá por el Ingeniero Jefe de montes, la licencia correspondiente á nombre del rematante y se comunicarán los avisos oportunos para que se verifique la entrega del monte ó sitios del aprovechamiento, sin cuyos dos requisitos no podrá éste principiar.

15. El rematante de productos forestales que diere principio al aprovechamiento, sin que hubiese precedido la entrega con las formalidades prevenidas en la siguiente condición, perderá lo cortado si está en el monte; abonando además su importe como multa y en el caso de haber desaparecido, el doble del valor. Si el aprovechamiento consistiere en pastos se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

16. El funcionario del distrito encargado de hacer la entrega del aprovechamiento comunicará al Alcalde para su conocimiento y el del rematante y al Jefe del puesto de la Guardia civil, el día, hora y punto en que se han de reunir para dicha entrega, la cual se tendrá por hecha si no asistiere á pesar de ser citado el rematante ó persona autorizada por escrito para representarla en aquel acto.

El día designado el expresado funcionario en unión de la Comisión que haya nombrado la Alcaldía juntamente con el adjudicatario ó el que le represente y asistencia de la Guardia civil, reconocerán el terreno en que debe tener lugar el aprovechamiento y sus alrededores en el radio de doscientos metros y firmarán acta duplicada de los daños que existan en el mencionado espacio ó harán constar que no los hay. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

A esta entrega podrá oponerse el propietario del monte si el rematante no hubiese cumplido lo dispuesto en la condición 13.

17. El plazo en que ha de quedar terminado el aprovechamiento y extracción, será el fijado en la licencia respectiva, y si ésta no lo fijare será el que detalla la relación de aprovechamientos publicada en el *Boletín oficial* y si éste

tampoco lo consignare se entenderá que aquél termina en fin del año forestal, el cual empieza en 1.º de Octubre y termina en 30 de Septiembre.

18. Dentro de los quince días siguientes al en que termina el plazo á que se refiere la condición anterior ó antes si lo solicitara el adjudicatario con quince días de anticipación, se reconocerá nuevamente la superficie del aprovechamiento en la forma prescrita en la condición 16.ª, extendiendo acta duplicada para hacer constar que no se ha cometido daño ni abuso de ninguna clase que no hubiese sido denunciado oportunamente ó detallar en otro caso con la mayor exactitud y claridad los que se hubiesen cometido y no hubiesen sido denunciados al distrito. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

19. Una vez hecha la adjudicación de un aprovechamiento, no podrá, bajo ningún concepto, variarse el producto objeto de la subasta; de hacerlo abonará el rematante por vía de multa el doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

La autoridad ó funcionario público que lo hubiera permitido ó tolerado, incurrirá en las penas de malversación ó concusión y serán entregados á los Tribunales de justicia.

20. Los aprovechamientos quedarán suspendidos por la infracción de cualquiera de las cláusulas del presente contrato referentes á la ejecución de los mismos hasta que se levante la suspensión por orden escrita del Ingeniero previo el pago de las multas y daños que procedan.

21. Los rematantes de productos forestales quedan obligados al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro de los límites señalados á la localidad donde ha de efectuarse el aprovechamiento y á una zona de 200 metros al rededor, hasta el día en que se practique el reconocimiento final de que habla la condición 18 si no hubiesen denunciado en el término de cuatro días al causante del daño.

22. El rematante de pastos queda autorizado para expedir papeletas visadas por el respectivo Comandante del puesto de la Guardia civil y firmadas y fechadas por dicho rematante á los dueños de ganado á quienes autorice para aprovechar los pastos, siempre que en ellas se exprese los nombres y apellidos del dueño del ganado y de los conductores ó pastores, el número y clase de reses, el monte ó partida, objeto del aprovechamiento, el plazo del mismo y el pliego de condiciones á que éste ha de sujetarse.

El número de reses de cada clase que se consignen en el total de papeletas que se expidan no podrá exceder al fijado en la licencia del distrito, so pena si el rematante lo hiciere de declararse caducado todo el aprovechamiento y anulada dicha licencia sin perjuicio de exigírle las responsabilidades á que se hubiese hecho acreedor.

Para que el Comandante del puesto de la Guardia civil vise las papeletas será condición precisa que el rematante le entregue una relación duplicada, fechada y firmada por el último, expresiva de la distribución de todas las papeletas que haya expedido con el detalle para cada una del número y clase de reses y nombre del dueño del ganado. Una de dichas relaciones quedará en poder del Comandante del puesto y la otra será remitida por este al Ingeniero Jefe del distrito.

Dichas papeletas carecerán de valor legal alguno si no se expresan en ellas claramente los detalles que exige esta condición ó no hayan procedido á su expedición las debidas formalidades.

23. Al que contraviniere á lo dispuesto en los pliegos de condiciones que sirvan de base á las subastas de aprovechamientos forestales, variando los sitios designados por el personal facultativo para establecer los hornos de carbón, las chozas ó talleres,

camino de saca y arrastre de productos, se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento abonando además los daños y perjuicios.

24. El rematante que dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del precio del remate, con arreglo á las condiciones del contrato; todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro; abonando además los daños y perjuicios causados al monte.

25. En el caso de declararse nula una subasta por fraude ó colisión, el rematante será condenado, además de las multas prescritas y la indemnización de daños, á la restitución de las maderas ú otros productos beneficiados ó á pagar su valor al tipo de subasta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir la Autoridad ó funcionario que hubiesen contribuido al fraude ó colisión.

26. Todos los encargados de la custodia de los montes públicos, vienen obligados á prestar á los rematantes los auxilios que por éstos se reclamen, sin perjuicio de que cada rematante nombre con arreglo á las disposiciones vigentes los guardas particulares que estime necesario al propio objeto.

27. Los Alcaldes que no cumplimentaren debidamente y en los plazos fijados lo prevenido en las condiciones 9.ª, 10.ª y 11.ª de este pliego incurrirán en la multa de 25 pesetas exigible en el plazo de diez días, so pena de proceder contra ellos según corresponda.

Tarragona 19 de Septiembre de 1895.
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

II

Pliego de condiciones para los aprovechamientos concedidos por el precio de tasación.

1.ª Serán objeto de este pliego todos los aprovechamientos que se consignen en la relación de los mismos comprendidos en el plan aprobado por la Superioridad que oportunamente se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y lleven los epígrafes de «tasación, vecinal ó uso propio».

2.ª Estos aprovechamientos pueden ser maderas y leñas para obras municipales, pastos para ganados de labor y de uso propio y leñas para los vecinos. Los concesionarios que variaren el destino para que se conceden los productos ó los enagenaren, pagarán como multa el valor de los mismos.

3.ª Si estos aprovechamientos fuesen para los ganados de labor ó de uso propio, ó de los concedidos por precio de tasación, el Alcalde remitirá al puesto de la Guardia civil encargado de la custodia del monte y al empleado de montes encargado de la comarca, relación nominal de la distribución hecha entre los vecinos del total y clase de cabezas que deben utilizar los pastos, sin omitir las de labor. Remitirá al mismo tiempo al distrito el resumen del total de reses de cada clase contenidas en dicha relación.

4.ª Las Alcaldías ingresarán en Depositaria de Hacienda pública el 10 por 100 de la tasación de los expresados aprovechamientos, presentando en la oficina del distrito la carta de pago del referido ingreso y un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no podrá ser expedida la licencia, ni hacer entrega del disfrute.

5.ª Cumplimentada la condición anterior, el Ingeniero jefe expedirá la licencia y ordenará la entrega del sitio del aprovechamiento á un funcionario del distrito, quien comunicará al Alcalde y al Jefe del puesto de la Guardia civil el día que podrá ir á hacer dicha entrega.

6.ª El día designado el expresado

funcionario hará entrega á un Concejal del Ayuntamiento nombrado por éste del indicado sitio del disfrute, de lo que se levantará la correspondiente acta por duplicado, firmada por los asistentes al acto, en la que se consignen los daños que se observaren en dicha superficie y á 200 metros al rededor. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

7.ª El día que termine el plazo para el aprovechamiento, ó antes si se solicitare, se practicará el reconocimiento final, de lo que se levantará acta por duplicado en el modo y forma que la anterior, en la que se consignen los daños que no habiendo sido denunciados oportunamente, se observaren. Uno de los ejemplares del acta se remitirá al distrito forestal.

8.ª El plazo para el disfrute será el consignado en la licencia, y en su defecto en la relación de aprovechamientos aprobada por la Superioridad.

9.ª El disfrute ó aprovechamiento se hará bajo la dirección del Concejal del Ayuntamiento á quien se haya hecho entrega, quien es responsable de los daños y abusos que se cometiesen en su ejecución.

10. El Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las leñas entre los vecinos y de los pastos para sus ganados de uso propio y de labor y lo que estime procedente para el abono de los gastos ocasionados para su obtención y para reintegrar al Municipio el 10 por 100 de la tasación ingresada en Hacienda pública.

11. Los vecinos que hicieren uso de esta clase de aprovechamientos irán provistos de la correspondiente papeleta expedida y sellada por la Alcaldía á quien se haya expedido la licencia, en la cual se expresará el nombre y apellido del vecino, clase y cantidad del aprovechamiento que se le autoriza, sitio y plazo para el disfrute y fecha de su expedición. Los que no fueren provistos de esta licencia serán denunciados, con decomiso de productos y enseres y considerados como infractores de las ordenanzas de montes y se exigirá la responsabilidad al que resultare culpable.

12. Los Ayuntamientos tienen el deber de ingresar en Hacienda pública el 10 por 100 del importe de las leñas vecinales consignadas en las relaciones de aprovechamientos aprobadas por la Superioridad. Si no lo hicieren y resultaren ya de los reconocimientos practicados por los empleados del distrito ó ya por las denuncias presentadas que dichos aprovechamientos se han verificado, los Ayuntamientos abonarán al Estado la cantidad que éste haya dejado de percibir en el expresado concepto, á tenor de la Real orden de 31 de Mayo de 1891, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo de 1884 haya lugar.

13. Si en el transcurso del aprovechamiento se cometieren daños y perjuicios cuyo importe total fuere mayor que el de la tasación del disfrute, se declarará caducado, sin que el concesionario ó usuario tenga derecho á reclamar lo que haya satisfecho.

14. Los aprovechamientos de pastos de uso propio ó labor y de leñas vecinales cuyo ingreso en Hacienda del 10 por 100 de su tasación no se verifique antes del 15 de Noviembre próximo, quedarán caducados en esta forma, procediéndose á la celebración de la subasta.

Tarragona 19 de Septiembre de 1895.
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

III

Pliego de condiciones facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de productos forestales.

1.º En los aprovechamientos de maderas no podrán apearse otros ni mayor número de pies ó árboles que los señalados previamente con el marco del distrito, cuyos árboles marcará nueva y defini-

tivamente en el acto de la entrega el empleado encargado de verificarlo.

El corte se dará con acha ó con sierra de manera y á tal altura que quede en el tocón completamente distinguible la indicada marca. En los árboles gemelos sólo podrá apearse el pié ó brazo marcado.

2.º Las leñas procedentes de pinos que se concedan se obtendrán de la corta de éstos dentro del tranzón señalado eligiéndose por entresaca los viejos, torcidos é inútiles para obtención de maderas y de modo que los restantes queden á la distancia de metro y medio por lo menos unos de otros.

En dicho aprovechamiento se considerará fraudulenta la corta de todo pino que no tenga una distancia menor de la expresada otro de mejores condiciones que el cortado y no se cortará ninguno que mida más de 60 centímetros de circunferencia en su base si no está expresamente marcado por el distrito.

3.º El rematante de pinos, ya sean ó no maderables, no podrá arrancar, descuar ni descortezar los tocónes so pena de considerarlos como fraudulentos.

4.º Las leñas procedentes de la poda de pinos y demás árboles se obtendrán cortando únicamente las ramas de la mitad inferior de la altura total del árbol, procurando que los cortes de las ramas sean limpios sin dejar pitones en el tronco ni producir desgarraduras. El plazo para la poda será desde la fecha de la entrega hasta fin de Marzo ampliándose hasta fin de Abril para el sólo efecto de extracción de productos.

5.º Las leñas bajas de carrasca ó chaparra, coscoja, aladierno, boj, etc., se obtendrán, mientras otra cosa no exprese la licencia, mediante roza verificada únicamente dentro del tranzón ó de los tranzones designados en la licencia respectiva ó en el acto del señalamiento y entrega, dejando en cada mata el pié de mayor desarrollo y operando con podón ó con acha, dando los cortes oblicuos, bien limpios y entre dos tierras y dejando recubiertas las cepas; sin que bajo pretexto ni concepto alguno, se corten pimpollos ni pié de pino y demás especies resinosas, arbóreas, como tampoco árbol ni brinzal de especie alguna de hoja plana distinta de las citadas en la licencia.

6.º Las leñas menudas de romero, tomillo, aliagas, zarzas, etc., se obtendrán por arranque á hecho en los terrenos de poca inclinación y en las pendientes rápidas, por fajas alternas horizontales, de un metro de anchura.

De igual modo podrán obtenerse las demás leñas bajas si lo consignase la licencia.

En la ejecución de esta clase de aprovechamientos podrán emplearse la azada y demás útiles de arranque.

7.º Los aprovechamientos de leñas rodadas se harán recogiendo las secas y caídas por el suelo con excepción de las procedentes de daños ó de abusos cuyos productos estén detenidos con motivo de instrucción de diligencias.

8.º En todos los aprovechamientos de maderas ó de leñas, salvo los en que lo contrario se diga en el anuncio de subasta ó en la licencia, los rematantes ó concesionarios dejarán el sitio de tales aprovechamientos completamente limpios de los despojos de la corta ó roza de los residuos de la labra.

9.º La fabricación de carbones, ciscos y resinas ó pez se hará estableciendo los hornos ó carboneras en los sitios y de la manera que señale el empleado del ramo, quedando los rematantes ó concesionarios, responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero por omisión ó descuido en el cumplimiento de las prescripciones y reglas que dicho funcionario fije.

10. Las operaciones de corta, labra ó arrastre, de roza, de arranque, de carga y descarga, de hornos y extracción de pro-

ductos se verificarán sólo desde la salida á la puesta del sol y la extracción de productos tendrá lugar únicamente por los caminos que se señalen en las respectivas licencias ó en su defecto los que fije el empleado del ramo encargado de la entrega del aprovechamiento.

11. Ni los rematantes, ni los concesionarios, ni los usuarios, ni sus obreros, ni sus pastores llevarán consigo otras herramientas ó útiles que los precisos para la ejecución de los correspondientes aprovechamientos.

12. Tampoco y bajo pretexto alguno encenderán fuego sino en las chozas ó talleres y en hoyos convenientemente dispuestos, quedando responsables al resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al monte ó á tercero.

13. La corta de palmitos se verificará dejando en todas las cepas las hojas centrales del año componentes de la parte denominada *ullet*.

14. Los aprovechamientos de tierra y piedra se ejecutarán en los sitios designados por el funcionario que haga la entrega el cual designará así mismo los caminos de saca y los sitios para caleras las cuales no podrán encenderse durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

15. La operación del descorche se verificará en la superficie entregada, descortezando tan sólo los troncos y ramas grandes de los árboles torcidos ó muy nudosos que sean inmaderables y cuyo corcho haya alcanzado el espesor conveniente y se hallen con savia bastante para sufrir sin perjuicio la operación.

16. Se prohíbe la entrada á toda clase de ganados en los sitios incendiados de seis años á esta parte y en cualquiera otra que en adelante se incendiare, en los talleres de menos de seis años y en las partidas expresamente vedadas en la relación de aprovechamientos ó en las licencias.

17. Se prohíbe la entrada de ganado cabrio y mayor en los rodales ó partidas de monte cubierto en su mayor parte de arbolado de menos de diez años, así como en aquellos puntos en los que aún habiendo arbolado de mayor edad que la señalada se hayan cubierto de pimpollados ó brinzales.

18. Las faltas de cumplimiento de las condiciones que anteceden ó á las consignadas en las licencias que expida la Jefatura del distrito que no tengan determinada pena en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, serán castigadas con multa de quince á veinte y cinco pesetas y al resarcimiento de daños y perjuicios que ocasionen.

19. Los conductores de ganado están

obligados á presentar en el acto las licencias respectivas y á reunir las reses para proceder á su recuento cuando lo exigiere la Guardia civil ó los empleados de montes y los guardas jurados de los rematantes y adjudicatarios. Los que se encontrasen sin ella ó con mayor número de reses ó de distinta clase que las autorizadas incurrirán en la responsabilidad fijada por la legislación vigente.

20. Todos los rematantes ó los que le representen subarrendatarios, concesionarios y operarios de aprovechamientos forestales desde el día en que se les haya hecho entrega del sitio del aprovechamiento hasta el en que se practique el reconocimiento final, tiene la obligación de cooperar á la inmediata extinción de todo incendio que ocurriere en el monte objeto del aprovechamiento y á que se impida la propagación al mismo de los incendios limítrofes.

A este efecto, y á tenor de lo prevenido en el art. 19 de la Real orden de 5 de Marzo de 1881, todos los individuos relacionados con un aprovechamiento que en las diligencias que se instruyan resulte comprobado que hubiesen notado un incendio en el monte objeto del mismo ó que siendo avisados no hubiesen cooperado á su inmediata extinción ó no procurado á impedir su propagación sin causa justificada, serán castigados con las penas siguientes:

A los rematantes, subarrendatarios y concesionarios con la privación por un año y cinco á lo más de todo uso y aprovechamiento en los montes públicos del término municipal en que radique el monte incendiado y la caducidad del aprovechamiento para el que se halle autorizado, quedándole sólo expedito el derecho á la extracción de los productos legalmente cortados.

A los operarios y conductores de ganados con la privación de poder practicar en los montes del expresado término operación alguna ni conducir ganados durante el mismo tiempo.

A este fin el distrito comunicará á la Alcaldía y Comandantes de puesto los individuos que se hallen sufriendo esta privación para conocimiento de los rematantes y subarrendatarios de productos forestales, quienes se abstendrán de admitirlos como operarios ó conductores de ganado, so pena de considerarse como fraudulentas las operaciones ó aprovechamientos que éstos ejecuten, procediéndose al decomiso de enseres y productos y exigiéndose á aquéllos las responsabilidades consiguientes.

Tarragona 19 de Septiembre de 1895.
—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

MONTES

Relación de los aprovechamientos comprendidos en el plan aprobado por Real orden de 23 de Julio próximo pasado que deben realizarse en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1895-96, ó sea desde 1.º de Octubre de 1895 al 30 de Septiembre de 1896, con sujeción á los pliegos de condiciones que preceden.

Los montes cuya pertenencia no se expresa se entiende que corresponden á los pueblos respectivos.

La medida denominada estereo empleada para las leñas es equivalente al metro cúbico.

Los plazos para los aprovechamientos de pastos serán hasta el 30 de Septiembre de 1896; los relativos á los disfrutes vecinales de leñas, hasta 1.º de Mayo del mismo año, á excepción de aquellos que el distrito considere conveniente, en cuyo caso se expresarán en las respectivas licencias; y los relativos á los demás aprovechamientos los que se consignen en el anuncio de subasta.

Clase de productos del aprovechamiento	Forma	Calidad de los aprovechamientos	TASACIÓN Pesetas
--	-------	---------------------------------	---------------------

PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA

ALFARA

Pastos. Subasta. Para 600 lanares, 250 cabrio y 20 vacuno en los montes Bosch de la Espina, Bosch negro, Gavarda, Vertientes del Tosca, Vall de la Figuera y Mas de la Gila. 590

Leñas. Vecinales. 600 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Vall de la Figuera. 40

AMETLLA

Pastos. Subasta. Para 900 lanares y 400 cabrio en Coll de Montagu, Lluamanés y demás partidas. 595

Leñas. Vecinales. 85 estereos gruesa y 600 estereos ramaje de matas bajas y muertas. 35

BENIFALLET

Pastos. Subasta. Para 700 lanares y 300 cabrio en Aligás, Costumá y Coll de Som, Llitjem, Plá de la Barca y Planas y Segura. 475

Leñas. Vecinales. 1.500 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Aligás. 100

Maderas. Tasación. 8 metros cúbicos procedentes de 50 pinos para obras municipales en Costumá, incluidos los despojos consistentes en 10 estereos leña gruesa y 40 de ramaje. 200

BENISANET

Pastos. Subasta. Para 600 lanares en Salvatera y Dehesa del comú. 300

Leñas. Vecinales. 450 estereos de ramaje de matas bajas y muertas en Salvatera. 25

Piedra. Tasación. 150 metros cúbicos. 15

CENIA

Pastos. Subasta. Para 2.000 lanares en monte Refalguer del Estado. 550

Idem. Idem. Para 500 lanares y 1.000 cabrio en Barranco de Valldebous. 950

Leñas. Vecinales. 1.500 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en Barranco de Valldebous. 400

Otros productos. Tasación. 300 quintales métricos de estiércol de las malladas del Barranco de Valldebous. 75

MAS DE BARBERANS

Pastos. Subasta. Para 1.600 lanares y 800 cabrio de Ayrosa, Aragay, Barranco de la Galera, Tollblau y Umbría. 1.120

Leñas. Vecinales. 600 estereos gruesa y 1.350 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Umbría. 135

Palmito. Tasación. 100 quintales métricos en todos sus montes. 100

PERELLO

Pastos. Subasta. Para 1.500 lanares y 850 cabrio en Resplana y demás partidas comunales. 1.023.75

Leñas. Vecinales. 150 estereos gruesa y 1.500 ramaje de muertas y matas bajas en dichos montes. 140

Palmito. Tasación. 100 quintales métricos en todas las partidas comunales. 100

PRATDIP

Pastos. Subasta. Para 300 lanaras y 300 cabrio en Dobia, Cucó den Jaume y Güena. 315

Leñas. Vecinales. 750 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en el monte Dovia. 425

Corteza. Subasta. 100 quintales métricos de corteza de pinos inmaderables en la partida Grallera del monte Dobia. 100

RASQUERA

Pastos. Subasta. Para 1.400 lanares y 1.000 cabrio en el monte común. 1.190

Leñas. Vecinales. 200 estereos gruesa y 1.200 ramaje de muertas y matas bajas en el monte común. 140

ROQUETAS

Pastos. Subasta. Para 2.100 lanares, 500 cabrio y 15 vacuno en los montes del Estado y Barranco de la Galera, Barranco del Lloret y Caso. 1.085

Idem. Idem. Para 400 lanares y 200 cabrio en la Cova Avellanés, Marturi y Campasos. 300

Leñas. Vecinales. 1.200 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en el monte municipal. 80

Maderas. Subasta. 75 pinos señalados en Marturi, cuyo volumen se calcula en 25 metros cúbicos de madera, 150 estereos leña gruesa y 800 de ramaje. 375

TIVENYS

Pastos. Subasta. Para 1.200 lanares y 500 cabrio en la Cova negra, Pedrera ó Jonch, Quinxá y Serra mala. 660

Palmito. Subasta. 100 quintales métricos de palmito en sus montes. 100

Leñas. Vecinales. 1.500 estereos de ramaje de muertas y matas bajas en Serra mala. 250

TIVISA

Pastos. Subasta. Para 1.000 lanares y 1.000 cabrio en el monte Comuns de la Vila. 1.000

Idem. Idem. Para 100 lanares y 50 cabrio en Montredon. 62.50

Leñas. Vecinales. 300 estereos gruesa y 600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Comuns de la Vila. 180

Corteza. Subasta. 200 quintales métricos de corteza de pinos en Clota, Esmenados, Cucó y Coll de Senen. 200

Palmito. Tasación. 150 quintales métricos en Plana de Llorell y Burgans. 150

TORTOSA

Pastos. Subasta. Para 1.000 lanares 550 cabrio y 50 vacuno en los montes Buinaca y Fullola. 1.280

Palmitos. Idem. 170 quintales métricos en Buinaca y Fullola. 170

Maderas. Idem. 150 pinos señalados en Molá de Cati cuyo volumen se calcula en 57 metros cúbicos de madera, 100 estereos leña gruesa y 200 estereos de ramaje. 750

VANDELLÓS

Pastos. Subasta. Para 1.600 lanares, 1.500 cabrio y 25 vacuno en Bosch del Comú. 1.450

Junco. Idem. 1.000 quintales métricos en Bosch del Comú. 100

Leñas.. Vecinales.....	2.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Barranco de Lleriola.....	260
Palmito y esparto. Subasta.	150 quintales métricos en el monte Bosch del Comú.....	150

PARTIDO JUDICIAL DE GANDESA

ARNES

Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares, 600 cabrío y 12 vacuno en El Puerto.....	744
Leñas.. Vecinales.....	330 estereos gruesa y 1.500 estereos ramaje muertas y matas bajas en El Puerto.....	520
Maderas. Subasta.....	100 pinos equivalentes á 81 metros cúbicos, 300 estereos leña gruesa y 1.000 de ramaje de los despojos en el monte El Puerto.....	600

BOT

Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 100 cabrío en Comuns y Dehesa.....	300
Idem.. Uso propio.....	Para 70 reses de labor en Dehesa.....	140
Leñas.. Vecinales.....	150 estereos ramaje de matas bajas en Comuns y Dehesa.....	25

CORBERA

Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 100 cabrío en el monte Comuns excepto en la partida Barranch-ten-cat.....	175
Leñas.. Vecinales.....	600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Comuns.....	100

GANDESA

Pastos. Subasta.....	Para 600 lanares y 400 cabrío en los montes Cuesta del molino, San Marcos, Fontcalda y demás partidas.....	530
Leñas.. Vecinales.....	2.000 estereos ramaje de muertas y matas bajas en San Marcos.....	200
Otros productos. Tasación.	200 metros cúbicos de arena, 100 de tierra y 100 de piedra que se obtendrá en los sitios que se señalen.....	75

FATARELLA

Pastos. Subasta.....	Para 50 lanares y 50 cabrío en monte Campusines.....	31
Idem.. Idem.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en monte Dehesa.....	70
Idem.. Idem.....	Para 500 lanares y 300 cabrío en monte Valencians y S. Francisco.....	220
Leñas.. Vecinales.....	400 estereos gruesa de leñas secas, muertas y rodadas y 800 estereos de menuda procedente de brozas y matas bajas de la partida Barranch de Ases.....	300
Piedra. Vecinal.....	200 metros cúbicos de las canteras de yeso en la Dehesa.....	50

HORTA

Pastos. Subasta.....	Para 1.500 lanares, 2.000 cabrío y 70 vacuno en El Puerto.....	2.890
Leñas.. Vecinales.....	1.500 estereos gruesa y 3.000 estereos ramaje de muertas y matas bajas en El Puerto.....	400
Maderas. Subasta.....	300 pinos señalados en El Puerto cuyo volumen se calcula en 202 metros cúbicos de madera, 700 estereos leña gruesa y 1.900 estereos ramaje.....	1.950
Tocones. Subasta.....	2.700 tocones en las partidas Puchol, Avellaná, Coll de Cabosa, Coll de Basot, Bosch d' aufet y Marrades, de los que se podrán obtener 30 hectolitros de alquitrán.....	510

PRAT DE COMPTE

Pastos. Subasta.....	Para 450 lanares y 450 cabrío en sus montes Comunes.....	472'50
Idem.. Uso propio.....	Para 250 lanares y 250 cabrío en sus montes..	262'50
Leñas.. Vecinales.....	600 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Solana dels Pallaresos y Mola del Coll de Llumanés.....	100

PAÜLS

Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 350 cabrío en todos sus montes.....	411'25
Idem.. Uso propio.....	Para 100 lanares, 100 cabrío y 4 vacuno en todos sus montes.....	120'50
Leñas.. Vecinales.....	300 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Pla de la Edra.....	50

PINELL

Pastos. Subasta.....	Para 800 lanares y 650 cabrío, en los montes Aguilas, Aubaga de l' argila, Covas roiges, Caballs y Pandols.....	727'50
Idem.. Uso propio.....	Para 200 lanares y 150 cabrío en id. id.....	172'50
Leñas.. Vecinales.....	1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en Covas roiges, Caballs y Pandols.....	250

Idem.. Subasta.....	400 estereos leña gruesa por roza y arranque de matas vivas y 800 estereos ramaje de matas vivas y poda de ramaje de pinos en la Umbría de la Aubaga de l' argila, para su limpia.....	250
Palmitos. Tasación.....	150 quintales métricos en todos sus montes.....	150

VILLALBA

Pastos. Subasta.....	Para 500 lanares y 200 cabrío en el monte Barraball y San Pau.....	180
----------------------	--	-----

PARTIDO JUDICIAL DE REUS

ARGENTERA

Pastos. Subasta.....	Para 40 lanares y 10 cabrío en Marradas.....	35
----------------------	--	----

CIURANA

Pastos. Subasta.....	Para 50 lanares en el monte Fontcaldes.....	25
----------------------	---	----

ULLDEMOLINS

Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares y 40 cabrío en Umbría.....	144
Leñas.. Vecinales.....	300 estereos ramaje de matas bajas en Umbría.....	50

PARTIDO JUDICIAL DE VALLS

CABRA

Pastos. Subasta.....	Para 300 lanares y 20 cabrío en monte Jordá.....	85
Leñas.. Vecinales.....	200 estereos gruesa y 1.200 estereo; ramaje de muertas y matas bajas en Jordá.....	300

ESPLUGA DE FRANCOLI

Pastos. Subasta.....	Para 450 lanares y 50 cabrío en la parte no vedada del monte Bosch del Comú.....	275
Leñas.. Vecinales.....	1.500 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el Bosch del Comú.....	250

En el monte Bosch del Comú queda vedado al pastoreo y á toda clase de aprovechamientos, además de los sitios incendiados la superficie comprendida dentro de las confrontaciones siguientes «Limite septentrional del monte, mina Serrei dels crosos, Planet dels Millés, Cova del Roqueral y Roca roja.»

Pastos. Subasta.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en monte Gava-cha ó Gravalosa.....	50
----------------------	---	----

MONTBLANCH

Pastos. Subasta.....	Para 96 lanares y 45 cabrío en Plans de la Vila, debiendo respetar como vedado la extensión comprendida entre el confin septentrional del monte y el camino carretero.....	51
----------------------	--	----

ROJALS

Pastos. Subasta.....	Para 400 lanares, 80 cabrío y 12 vacuno en Plans de S. Juan, debiendo respetar como vedado la extensión comprendida entre el confin septentrional del monte y el camino carretero.....	188
----------------------	--	-----

Idem.. Idem.....	Para 100 lanares y 50 cabrío en monte de las Benas del Estado.....	50
------------------	--	----

VIMBODÍ

Pastos. Subasta.....	Para 1.200 lanares, 700 cabrío y 30 vacuno en el monte Poblet del Estado, quedando vedado además de los sitios incendiados los que se destinen á ser repoblados.....	1.360
Tierra negra. Subasta.....	1.000 quintales en Comellá de los Fargues de Poblet. Plazo desde 1.º de Junio hasta 30 de Septiembre.....	150

PARTIDO JUDICIAL DE VENDRELL

MONTMELL

Pastos. Subasta.....	Para 470 lanares, 290 cabrío y 6 mular en el monte Plana Juana.....	200
Leñas.. Vecinales.....	300 estereos ramaje de muertas y matas bajas en el mismo monte.....	50

Notas importantes.—Los disfrutes vecinales de uso propio ó concedidos por tasación consignados en esta relación, cuyo ingreso del 10 por 100 no se verifique en Tesorería de Hacienda antes de 15 de Noviembre próximo quedarán caducados en esta forma y se procederá á la celebración de las subastas.

Oportunamente se publicarán los aprovechamientos relativos á los montes «La Fou», del Estado y los de Tortosa sitos á la derecha del Ebro, así como también los de leñas en el monte «Poblet» del Estado y otros de pastos en los de Bot, Ulldemolins, Rasquera y Vimbodí, cuya aprobación se halla pendiente de la Superioridad. Tarragona 19 de Septiembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4281

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arnes

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos de este distrito municipal correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesados producir cuantas reclamaciones juzguen oportunas en contra de los mismos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arnes 13 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Dols.

Núm. 4282

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para el ejercicio de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los interesa-

dos producir cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Mora de Ebro 20 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, José Nolla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4283

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en méritos del sumario que se instruye sobre robo, se cita al denunciante D. Juan Grimau y Cardona, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al en que la presente sea insertada en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de reconocimiento acordada en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley si dejare de verificarlo.

Tarragona siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Enrique Andreu.